

sa y Benamocarra, es decir, comprendida entre 0,05 (0,5 por 100) y (0,6 por 100) y una altura máxima de 50 centímetros sobre dicha rasante. Sus dimensiones serán suficientes para resistir la socavación producida por las riadas calculadas y en ningún caso su anchura será menor de un metro, ni su profundidad menor de 1,50 metros bajo la rasante establecida del cauce. Igualmente, cuando se trata de reparar el muro existente, la reparación se efectuará con altura de un metro como máximo sobre la rasante del cauce.

b) El muro de encauzamiento tendrá las características del proyecto y podrá ser reforzado con plantaciones y árboles de raíz pivotante en su trasdós y coronación.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, cortados ambos a partir de la misma fecha.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquél Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por la zona A, justificándola en el caso de que sea distinta de la que figura en el proyecto, el canon de ocupación de los mismos, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacer uso de las obras ni explotar los terrenos cuya ocupación definitiva o en precario se autoriza, hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Administración competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse, y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Once.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y evitando toda clase de desprendimiento, y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivos por él realizadas.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Trece.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrá su carácter demanial.

Catorce.—El autorizado, antes del comienzo de las obras, elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelta una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el canon anual de 0,80 pesetas por metro cuadrado ocupado por la zona A, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo.

Dieciséis.—Esta concesión y autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

Diecisiete.—La dirección de las obras será llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de las mismas.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en

las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de enero de 1984.—El Director general.—Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

9815

RESOLUCION de 24 de abril de 1984, de la Dirección Provincial de Málaga, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, de urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motiva de las obras: «1-MA-341. 1-GR-276. Acondicionamiento de la CN 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Punto kilométrico 298,0 al 329,5. Tramo: Nerja-Almuñécar. Término municipal de Nerja. Modificado número 4. Provincia de Málaga», y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 28 de abril de 1957, señalar los días 15 y 16 de mayo de 1984, desde las 9,30 horas de la mañana en adelante, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley Expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los propietarios interesados, que en el acto para el que se les cita, deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas es la siguiente:

DIA 15 DE MAYO DE 1984

A las 9,30 horas

Finca número 17.—Don José Centurión Ortega.
Finca número 16.—Don José Rodríguez Jiménez.
Finca número 13.—Don Antonio Arrabal López.
Finca número 12.—Ayuntamiento de Nerja.

A las 10,30 horas

Finca número 10.—Don Miguel Rodríguez Jiménez.
Finca número 9.—Doña Ana Savelli Lucatello.
Finca número 8.—Doña Carmen Garrido López.
Finca número 7.—Doña Dolores Rodríguez Ortega.

A las 11,30 horas

Finca número 5.—Don Roger Raynaud.
Finca número 2-I.—Don José Gallardo Muñoz.
Fincas números 3 y 4.—Urb. Arroyo del Pino, S. A.
Finca número 2-H.—D. Manuel Muñoz Herrera.

A las 12,30 horas

Fincas números 2-B y 2-D.—Don Miguel Muñoz Herrera.
Finca número 2-A.—Doña Carmen y don Manuel Muñoz Herrera.
Finca número 1.—Doña Carmen Ariza Salas.
Finca número 20.—Don Antonio, doña Carmen, don Francisco y don Manuel Muñoz Alvarez.

DIA 16 DE MAYO DE 1984

A las 9,30 horas

Finca número 19.—Doña Dolores Gálvez Alvarez.
Finca número 18.—Doña Antonia Cecilia Ruiz.
Finca número 17.—Don Antonio y Hnos. Muñoz Jiménez.
Finca número 15.—Don Enrique, doña María y don Emiliano Urbano Muñoz.

A las 10,30 horas

Finca número 17-4.—Don Manuel Atencia Gálvez.
Finca número 17-3.—Don Miguel Fernández Cabalín.
Finca número 17-2.—Doña María Muñoz Gómez.
Finca número 17-1.—Don Antonio Moreno Lorenzo.

A las 11,30 horas

Finca número 17.—Sociedad Azucarera Larios, S. A.
Finca número 15-A.—Doña María Casanova Urbano.
Finca número 10.—Nerjamar, S. A.
Finca número 4.—D. Leopoldo y doña Enriqueta Jiménez Gudet.

Málaga, 24 de abril de 1984.—El Director Provincial accidental.
8.068-E.

9816

RESOLUCION de 24 de abril de 1984, de la Dirección Provincial de Málaga, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1984, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «1 MA-344. Ensanche y mejora del firme en la CN 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Tramo: Torre del Mar-Nerja. Complementario. Término municipal de Nerja. Provincia de Málaga», y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar el día 16 de mayo de 1984, a las doce treinta horas, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley Expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento y de un notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los propietarios interesados, que en el acto para el que se les cita, deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución. La relación de fincas es la siguiente:

DIA 16 DE MAYO DE 1984

A las 12,30 horas

Finca A.—Don José Torres Alvarez.
Finca B.—Azucarera Larios, S. A.
Finca B.—Colono: Doña Antonia Alaminos de Oña.

Málaga, 24 de abril de 1984.—El Director Provincial accidental.
6.089 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9817

ORDEN de 20 de enero de 1984 por la que se aprueba la implantación de la Orientación de Filología Valenciana en el segundo ciclo de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante.

Ilmo. Sr.: Viste la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Alicante, relativa a la implantación de la Orientación de Filología Valenciana en el segundo ciclo de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, cuyo Plan de Estudios ha sido aprobado por Ordenes ministeriales de 20 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre) y 2 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudio de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba la implantación de la Orientación de Filología Valenciana en el segundo ciclo de la División de

Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante, cuyo Plan de Estudios ha sido aprobado por Ordenes ministeriales de 20 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre) y 2 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), de conformidad con lo establecido en el presente anexo.

Segundo.—La presente disposición no implica incremento del gasio público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lario de Espinosa

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Orientación de Filología Valenciana de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante

| | Horas semanales | |
|---|-----------------|-----------|
| | Teóricas | Prácticas |
| Cuarto curso: | | |
| Lingüística Valenciana III | 3 | 1 |
| Literatura Catalana I | 3 | 1 |
| Filología Catalana | 3 | 1 |
| Dos asignaturas optativas | — | — |
| Quinto curso: | | |
| Historia Lingüística del País Valenciano | 3 | 1 |
| Literatura Catalana II | 3 | 1 |
| Dialectología Catalana | 3 | 1 |
| Dos asignaturas optativas | 3 | 1 |

Asignaturas optativas:

Los alumnos deberán elegir dos asignaturas en 4.º y otras dos en 5.º de entre las relacionadas en el Plan vigente como asignaturas obligatorias y optativas de las Orientaciones de Lengua Española y de Literatura Española. A dichas asignaturas se añaden como optativas específicas de la Orientación de Filología Valenciana, las asignaturas «Geografía del País Valenciano» e «Historia del País Valenciano».

De entre las asignaturas optativas a que se refiere el párrafo anterior el alumno deberá elegir, al menos, una asignatura obligatoria de la Orientación Lengua Española y otra, también obligatoria, de la Orientación Literatura Española.

Las asignaturas optativas tendrán una carga docente semanal de tres horas teóricas y una hora práctica.

DISPOSICIONES GENERALES

Las asignaturas optativas del primer ciclo «Lingüística Valenciana I» y «Lengua Valenciana II» deberán cursarse obligatoriamente por aquellos alumnos que decidan seguir en el segundo ciclo la Orientación de Filología Valenciana.

Habida cuenta que la asignatura optativa de tercer curso «Filología Catalana» se desplaza al cuarto curso de la Orientación de Filología Valenciana, se implanta como optativa de tercer curso la asignatura «Introducción a la Literatura Catalana», que tendrá sin embargo, carácter obligatorio para los alumnos que vayan a cursar la Orientación de Filología Valenciana.

9818

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se ponen en funcionamiento residencias en Centros Públicos de Educación Especial en las provincias de Ciudad Real y León.

Ilma. Sra.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Direcciones Provinciales del Departamento e Inspecciones de Educación Básica del Estado.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de la puesta en funcionamiento de las nuevas Residencias en los Centros Públicos de Educación Especial, para alumnos de Educación Especial, procedentes de zonas de difícil escolarización que serán atendidos en régimen de internado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Poner en funcionamiento las residencias de los Centros Públicos de Educación Especial que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica-Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.